

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 014/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECRETO GUBERNAMENTAL 002/2013 A TRAVÉS DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO INDEPENDIENTE DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

GUADALAJARA, JALISCO, A 20 DE MARZO DE 2014

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46, 50 de la Constitución Política; y 1º, 2º, 3º, 4 fracciones I, IV, V y VI, 6º fracciones I y VI y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

- I.** La Constitución Política del Estado de Jalisco prescribe en su artículo 50 las facultades y obligaciones del Gobernador, entre las que se encuentra organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social; expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos; así como delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las dependencias y entidades que se constituyan para su auxilio en el desempeño de sus atribuciones.
- II.** El artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, determina que el Gobernador del Estado es el titular de la Administración Pública del Estado y tiene entre sus atribuciones la de delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales que le correspondan; y expedir los acuerdos de coordinación para las dependencias y entidades, así como su vinculación con otras autoridades y particulares.
- III.** La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios tiene por objeto, entre otros, determinar las normas y principios básicos de la planeación de las actividades de la administración pública estatal y municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Estado, así como establecer las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia esa Ley.
- IV.** De igual forma, el artículo 75 de dicha Ley de Planeación prescribe que las etapas de control y evaluación tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas que en la misma se señalan, consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de

detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.

V. La propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su artículo 43 que los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos entre las que se comprende a los Consejos Consultivos como órganos auxiliares de la Administración Pública Centralizada, de carácter permanente o temporal, los cuales pueden encontrarse establecidos por ley o creadas por el Gobernador del Estado.

VI. Por medio del Decreto Gubernamental 002/2013, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado el 3 de mayo de 2013 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 7 del mismo mes y año, se creó el Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, como un organismo auxiliar para la evaluación y el monitoreo de políticas públicas y programas gubernamentales, indicadores y sistemas de información, orientando a través de recomendaciones colegiadas, la estrategia de evaluación del Gobierno del Estado de Jalisco.

VII. Mediante Decreto 24807 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de diciembre de 2013, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2014 y su Plantilla de Personal Anexa, en el que se contempla a la Subsecretaría de Planeación y a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación adscrita a ésta, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

VIII. Dado la naturaleza del Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, se estima prudente facultar a su Presidente para que pueda proponer al Pleno que se integren a dicho Comité las dependencias y entidades públicas federales y estatales que estime pertinentes para la consecución de su objeto, previa invitación que se les formule, así como la integración al mismo de la Secretaría de la Función Pública.

IX. Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado considera necesario reformar los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto Gubernamental 002/2013 citado en el punto VI de estos Considerandos, a efecto de adecuarlo a las denominaciones de las unidades administrativas que conforman a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como para adicionar la posibilidad de incluir en el Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, a los entes públicos federales y estatales que el Presidente estime pertinentes para la consecución de su objeto y demás aspectos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO

UNICO. Se reforman los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto Gubernamental 002/2013, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se crea el Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas, como un órgano auxiliar que, a través de recomendaciones colegiadas, orienta la estrategia de seguimiento y evaluación de políticas y programas del Gobierno del Estado de Jalisco.

El Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas no sustituye a las Secretarías en el ejercicio de sus atribuciones en materia de evaluación, su función tienen por objeto recibir información a efecto de presentar opiniones y recomendaciones relativas a asuntos de interés público o social, en la materia de su competencia.

SEGUNDO. Las funciones sustantivas del Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas, sin perjuicio de las que se señalen en su respectivo Reglamento Interno, siempre y cuando no contravengan a las señaladas en el presente Decreto, son:

- I.** Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo de la Estrategia de Seguimiento y Evaluación que determine la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas sobre las políticas y programas del Gobierno del Estado de Jalisco;
- II.** Apoyar en la definición de los criterios y lineamientos de monitoreo y evaluación sobre las políticas y los programas;
- III.** Apoyar en el establecimiento de criterios de calidad de las evaluaciones externas e internas a aplicar por las dependencias y entidades públicas del Gobierno del Estado;
- IV.** Formular recomendaciones sobre el Programa Anual de Monitoreo y Evaluación, así como del Informe Anual en la materia;
- V.** Emitir sugerencias y recomendaciones sobre las políticas y los programas del Gobierno del Estado, con base en los resultados de las evaluaciones, investigaciones e información relevante disponible;
- VI.** Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación y el monitoreo; y
- VII.** Garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en los trabajos en materia de monitoreo y evaluación del Consejo.

TERCERO. El Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas, se integrará de la siguiente forma:

- I.** El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quien lo Presidirá;
- II.** El Subsecretario de Planeación, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.** El Director General de Evaluación y Seguimiento de la Subsecretaría de Planeación, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.** El Secretario de Desarrollo e Integración Social, o quien éste designe;
- V.** Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- VI.** Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII.** Un representante de la Secretaría de la Función Pública;
- VIII.** Un representante del Centro Regional para el Aprendizaje en Evaluación y Resultados;
- IX.** Un representante de la Universidad de Guadalajara;
- X.** Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente;
- XI.** Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Guadalajara;
- XII.** Un representante de la Universidad Panamericana;
- XIII.** Un representante del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; y
- XIV.** Un representante de "El Colegio de Jalisco, A.C."

El Presidente del Consejo Técnico Independiente para la Evaluación de Políticas Públicas podrá proponer al Pleno que, previa invitación que se les formule, se integren a dicho Consejo los entes públicos federales y estatales que estime pertinentes para la consecución de su objeto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Una vez que entre en vigor la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 02 de enero de 2013, el Consejo podrá transferir la representación de dicha Secretaría de la Función Pública a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado
de Jalisco

(RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ

Secretario de Planeación, Administración
y Finanzas

(RÚBRICA)